

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN - GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC (Expediente ASSDA: 1/2025)**

Visto el expediente instruido al efecto en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) para la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC, resultan de aplicación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con su actividad en materia de adiciones, se encuentra adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de sus Estatutos, aprobados en virtud del Decreto 101/2011, de 19 de abril,

*«La Agencia de acuerdo con los fines que le corresponden, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería o Consejerías a que está adscrita, en el marco de la planificación establecida en los planes plurianuales de gestión, ejercerá y desarrollará las siguientes competencias, funciones y actuaciones:*

*1.1. Para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía:*

*a) La planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a la dependencia.*

*b) La gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a las personas en situación de dependencia.*

*(...)».*

**Segundo.-** Mediante Resolución de la Dirección - Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 20 de diciembre de 2022, se encargó a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC, iniciándose dicho encargo el día 20 de diciembre de 2022 con la comunicación formal al medio propio y previendo la realización de las actuaciones objeto del encargo dentro de un periodo de ejecución de 24 meses.

Teniendo en cuenta que la Agencia no dispone de recursos propios suficientes para abordar las tareas asociadas a dicho encargo y, por tanto, al objeto de garantizar el correcto desarrollo de las mismas, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía SANDETEL, con experiencia probada en la realización de estos trabajos y, por tanto, entidad idónea para llevar a cabo dicha ejecución con la correspondiente supervisión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 1/12





En ese contexto, al no poder garantizarse el cumplimiento de determinados trámites exigidos en el ámbito de contabilidad con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del citado encargo, contando con el correspondiente remanente, se articuló el procedimiento conducente a la modificación del referido encargo de ejecución, dictándose, con fecha 19 de diciembre de 2024, la Resolución de la Dirección - Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en virtud de la cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 3 de marzo de 2025 o agotamiento del remanente disponible.

**Tercero.-** Una vez en disposición de realizar los trámites necesarios para la realización del nuevo encargo, con fecha 18 de febrero de 2025 se aprobó Memoria justificativa suscrita conjuntamente por la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaría General de la Agencia para el encargo a SANDETEL de la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC, justificándose en dicha memoria las razones de seguridad pública y los motivos por los que el encargo resulta una opción más eficiente que la contratación pública, entre otros extremos. Por otro lado, consta en el expediente Proyecto Técnico de fecha 18 de febrero de 2025, donde se desarrolla el contenido y se describen los trabajos y actuaciones objeto del encargo a ejecutar por SANDETEL, en atención a su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Cuarto.-** Consta en el expediente Informe favorable para este encargo, emitido en fecha 25 de febrero de 2025 por la Dirección General de Estrategia Digital con carácter previo al inicio del expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden de 23 de octubre de 2012 de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública, dado que no se observan impedimentos técnicos que aconsejen lo contrario.

**Quinto.-** Con fecha 27 de febrero de 2025 se dictó Acuerdo del Director - Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en virtud del cual se determinó el inicio del procedimiento para encargar a SANDETEL la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC.

**Sexto.-** Consta propuesta de resolución de la Secretaría General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 03 de marzo de 2025, en virtud de la cual se propone encargar a SANDETEL la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) regula el régimen de encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) es una sociedad mercantil del sector público andaluz conforme a los artículos 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. SANDETEL cumple con la condición de ser medio propio personificado en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018, por el que se prestó conformidad para que la citada entidad actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público, por lo que se encuentra facultada para realizar los trabajos que le sean encomendados por la Administración de la Junta de Andalucía en las materias propias de su objeto y fines.

**Segundo.-** El apartado 4 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *“las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 2/12





*instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

**Tercero.-** La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Cuarto.-** El artículo 10.2 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, contempla, sin perjuicio de otras formas de gestión, que la Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.

**Quinto.-** El artículo 15.2.u) de los citados Estatutos de la Agencia, establece, entre las funciones atribuidas a la Dirección - Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, la actuación como órgano de contratación, así como la celebración en nombre de la misma de los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de su competencia, excepto en los supuestos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, se autoriza la constitución de SANDETEL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de los Estatutos de SANDETEL, la citada entidad tiene por objeto social la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para:

*«a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo las comunicaciones y servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.*

*b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.*

*c) La gestión instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida esta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación -voz, datos, video, etc.- y de servicios de valor añadido -mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.- de la Administración de la Junta de Andalucía, como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.*

*d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 3/12





e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa».

**Séptimo.-** Conforme se prevé en el artículo 53 bis. 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el encargo a medio propio personificado, en el que la entidad del sector público actuará por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad ordenante, se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, sometiéndose en todo caso a las siguientes condiciones y trámites:

«a) Se formalizará mediante resolución dictada por la persona competente de la entidad ordenante, que deberá incluir, además de los antecedentes que procedan, la determinación de las actuaciones a realizar, la forma y condiciones de realización de los trabajos, su plazo de ejecución, su importe, la partida presupuestaria a la que, en su caso, se imputa el gasto, así como sus anualidades a realizar y, finalmente los compromisos y obligaciones que deberá asumir la entidad que reciba el encargo, justificándose, en todo caso, la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos a través de esta figura, mediante la acreditación de alguna de las circunstancias indicadas en los párrafos a) y b) del apartado 2 de este artículo».

**Octavo.-** El grado de especificidad y especialización técnica de las actuaciones a realizar, hace que, por motivos de eficiencia y economía, la realización de los trabajos, a través de la figura del encargo al medio propio, resulte la más ventajosa para el interés general de acuerdo a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las tareas que se encargan a la entidad son de carácter material, técnico o de servicio consistentes en actuaciones de soporte y apoyo. No supone en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

En definitiva, se ha optado por realizar un encargo al medio propio SANDETEL por los siguientes motivos, desarrollados en la memoria justificativa de fecha 18 de febrero de 2025 que se incorpora a este expediente:

- **Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz.**

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

a) SANDETEL realiza toda su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el 100 por cien de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.

b) Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 4/12





por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.

c) La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.

d) Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.

e) SANDETEL, como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante Know-How sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.

f) El control financiero al que SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

- **Por razones de seguridad pública**

SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorías de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa Interior, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U	PÁG. 5/12	



tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa en tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- 1 Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.
- 2 Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Mediante encargo de la Agencia Digital de Andalucía SANDETEL gestiona el centro de operaciones de Seguridad de la Junta de Andalucía, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.”

**Noveno.-** El artículo 32 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria en los términos siguientes:

*«La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio».*

Las tarifas aprobadas están en consonancia con el objeto social de SANDETEL y es el resultado de aplicar sobre las correspondientes unidades los costes de producción (directos e indirectos) en los que incurre SANDETEL y que la misma soporta para la adecuada y eficaz realización del trabajo, sin que se haya previsto la obtención de beneficios por la realización de tales trabajos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 6/12





En concreto, SANDETEL dispone de tarifas aprobadas para todos los trabajos que realiza en virtud de la Orden de 28 de abril de 2018, de la entonces denominada Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Dichas tarifas han sido actualizadas en virtud de la Resolución de la Agencia Digital de Andalucía, de 2 de agosto de 2024, sobre la que se ha estimado el presupuesto del presente encargo de ejecución.

**Décimo.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.7 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

*“El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

(...)

*Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.*

*Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.”*

Se incorpora al expediente documento suscrito por el Director Gerente de SANDETEL, de fecha 11 de febrero de 2025 que, a los efectos del presente encargo de ejecución, manifiesta lo siguiente:

(...)

*El último párrafo del artículo citado es el que libera a SANDETEL de la limitación del 50% en la contratación con terceros de prestaciones parciales. No obstante, hemos realizado el cálculo de prestaciones parciales. A efectos de este cálculo se ha acudido al concepto previsto en la citada normativa, de tal manera que no se han considerado como prestaciones parciales aquellas que se adquieren a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no tengan sustantividad propia dentro del objeto del encargo y constituyan así una porción del objeto final del mismo, del ciclo productivo concreto necesario para la ejecución del encargo, de tal manera que por sí misma pudiere constituir el objeto de un encargo independiente y equivalente, en cuanto a su objeto, al encargo principal. Por ello, no tendrán consideración de prestación parcial aquellas prestaciones, auxiliares o instrumentales, sin sustantividad propia, en los términos establecidos anteriormente.”*

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 15.2.u de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 7/12





## RESUELVO

**Primero.- Encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL),** la ejecución de los servicios y administración de la infraestructura TIC, en los términos establecidos en la resolución, en el Proyecto Técnico de fecha 18 de febrero de 2025, que forma parte del expediente y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones.

**Segundo.- Establecer** que las actuaciones que forman parte del objeto de este encargo, cuya descripción detallada se incluye en el citado Proyecto Técnico, serán todas aquellas que sean necesarias para la gestión de los servicios y administración de la infraestructura TIC, y en concreto, las siguientes:

- **Servicio de Soporte y Mantenimiento del Puesto de Trabajo.**

Este servicio se encargará del soporte remoto y presencial para el mantenimiento de la infraestructura relacionada con el puesto de trabajo, así como, su administración y evolución tecnológica.

El servicio de soporte proporcionará un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, que incluye tanto el hardware (principalmente equipos informáticos y periféricos, equipos que conforman la electrónica de la red de área local y equipamiento asociado a la telefonía) como el software (aplicaciones y plataforma informática de los equipos informáticos). También se incluye dentro del alcance de este servicio presencial actuaciones puntuales en modalidad “manos remotas” para otros servicios que presta SANDETEL sobre equipamiento informático y de telecomunicaciones.

Este servicio se encargará de desarrollar, probar e implantar nuevas soluciones, como nuevas plataformas para la infraestructura TIC, diseño de políticas asociadas a los equipos informáticos, soluciones de virtualización de aplicaciones o escritorios, soluciones de impresión, soluciones de gestión del parque informático, mejora en las piezas hardware y componentes software de la infraestructura, etc.

- **Gestión y servicios en la nube del equipamiento del personal de valorador de dependencia.**

Se dará servicio a todo el personal valorador de dependencia de la Agencia que, de manera itinerante y por toda la geografía andaluza, utilizan equipos móviles (tablets o portátil) con el que realizan las gestiones necesarias con la persona ciudadana. La información almacenada en dicho equipo es considerada sensible, por tanto, se deben garantizar las medidas adecuadas en dicho equipo.

- **Servicio de Mantenimiento y Soporte NAOS.**

SANDETEL prestará el servicio de mantenimiento y soporte del sistema de gestión de tecnologías de la información denominada NAOS, producto software de carácter horizontal desarrollado y mantenido por la Dirección General de Estrategia Digital.

La Agencia ya realizó la implantación de NAOS, siendo el actual sistema de ticketing de incidencias y peticiones relacionadas con el puesto de trabajo, configurando su catálogo de servicios TIC, y modelando todos los procesos y procedimientos. La Agencia requiere de un servicio de asistencia técnica especializada en las tareas de mantenimiento y evolución de NAOS.

Las actividades que se podrán prestar (previa demanda por la Agencia) en este servicio son las siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U	PÁG. 8/12	



- a) Mantenimiento Correctivo y Evolutivo del Modelo
- b) Actualización de Versiones del Software NAOS

- **Gobierno IT y CPD.**

- a) Oficina de Gobierno de Servicios TIC

La Oficina de Gobierno de Servicios TI se encargará de la Dirección de los servicios prestados por SANDETEL, donde se asignará un responsable nominal como jefe de proyecto.

- b) Consultoría de Infraestructura y Procesos TI

Servicio de apoyo sobre aspectos tácticos y estratégicos en el ámbito de la Gestión de Infraestructura TI.

- c) Oficina Técnica de Proyectos TI

La Oficina Técnica de Proyectos (OTP) de Servicios TI se encargará de realizar el diseño y la construcción de las plataformas hardware y software necesarias para nuevos Sistemas de Información y Servicios TI, o bien nuevas funcionalidades.

- d) Gestión de Servicios TI

- e) Servicio de contenedores

Servicio para proveer a los organismos de la Junta de Andalucía de un servicio de despliegue de contenedores. Dicho servicio se prestará desde los cpd's que la Junta de Andalucía dispone en el territorio de la comunidad.

- **Servicios de cableado de redes de área local.**

El servicio comprende el diseño e implantación de infraestructura de cableado LAN, de acuerdo con la Orden de 25 de septiembre de 2007, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras cableadas de red local en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz.

- **Servicios de seguridad.**

El servicio de Gestión de la Seguridad Digital consiste en la asesoría experta y apoyo personalizado en materia de gestión de seguridad de la información en forma de bolsa de horas de trabajo. Este servicio estará enfocado a promover, de forma proactiva y coordinada, actuaciones de mejora de la seguridad de la información, de acuerdo con un marco general de líneas de trabajo y prioridades de actuación previamente acordado y ajustado de manera flexible a las necesidades específicas del organismo. Este servicio permite disponer de forma ágil, de los servicios propios de una unidad de seguridad digital para impulsar el desarrollo y articulación efectiva/elaboración de la política de seguridad del organismo y el cumplimiento normativo vigente (especialmente, ENS y normativa asociada corporativa).

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a SANDETEL con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 bis.8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual, los negocios jurídicos que deban

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 9/12





celebrarse por los medios propios que reciban los encargos, para la ejecución de los mismos, quedarán sometidos a las reglas previstas en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con su naturaleza y el tipo y valor estimado de los mismos.

**Tercero.- Establecer** que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses desde la fecha de notificación de la resolución por la que se formaliza el encargo o hasta agotarse el presupuesto máximo, si se produjera este hecho con anterioridad a dicho plazo máximo.

**Cuarto.- Autorizar** para la financiación de las actuaciones un presupuesto máximo de CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (5.102.509,22 €), no sujeto a IVA, según lo previsto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que se ha calculado basándose en las tarifas recogidas en la Resolución de la Agencia Digital de Andalucía, de 2 de agosto de 2024, por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. medio propio, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores.

Dicho presupuesto se consignará con cargo a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	G/31R/22830/00	2.126.045, 51 €
2026	G/31R/22830/00	2.551.254,61 €
2027	G/31R/22830/00	425.209,10 €

En relación al presupuesto y en atención a lo previsto en el artículo 53 bis 5.c) de la LAJA "c) *La resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto u obra calculado conforme a lo indicado en el párrafo b) de este apartado, con desagregación de las partidas que podrán ser subcontratadas, así como en su caso el programa de los trabajos o actuaciones a realizar*" consta en el expediente certificado del Director-Gerente de SANDETEL, de 11 de febrero de 2025, identificativo de los servicios que podrán ser subcontratados con terceros y tendrán la consideración de prestaciones parciales.

**Quinto.- Determinar** que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelto siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

**Sexto.- Establecer** como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia o persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- La dirección del proyecto.
- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados con SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm369VGGYE9VLWZTKB87N7G6F4U	PÁG. 10/12	



**Séptimo.- Establecer** que los compromisos y obligaciones que debe cumplir la entidad que recibe el encargo, en la ejecución de las actuaciones objeto del mismo, sean los siguientes:

- a) Definir con precisión el objeto del encargo, especificando los trabajos a realizar, los plazos de ejecución, los estándares de calidad exigidos y los recursos disponibles.
- b) Garantizar la dotación presupuestaria suficiente para la ejecución del encargo y proceder a la tramitación de los pagos conforme a lo establecido en la normativa presupuestaria aplicable.
- c) Facilitar toda la información y documentación necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- d) Colaborar en la resolución de incidencias que pudieran surgir durante la ejecución del encargo.
- e) Cumplir con las obligaciones derivadas del régimen jurídico de los encargos a medios propios, garantizando que la relación se desarrolla dentro del marco normativo establecido.
- f) Respetar los principios de buena gestión y transparencia en el desarrollo y seguimiento del encargo, promoviendo la debida coordinación entre las partes implicadas.

**Octavo.- Determinar** que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

**Noveno.- Determinar** que, con el fin de efectuar un seguimiento continuo en la evolución del proyecto, se celebren reuniones de seguimiento de las que se levantará acta, del responsable del equipo de trabajo por parte del SANDETEL y del Director/a del Proyecto o persona en quien delegue, al objeto de revisar el grado de cumplimiento de los objetivos, las reasignaciones y variaciones de efectivos de personal dedicado al proyecto, las especificaciones funcionales de cada uno de los objetivos y la validación de las programaciones de actividades realizadas.

Las reuniones de seguimiento será el lugar donde tratar cualquier duda que surja sobre los servicios objeto del encargo, y tendrá la capacidad suficiente para establecer los criterios a aplicar para conseguir el efectivo cumplimiento del encargo.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto del encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.

La persona responsable del encargo podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

**Décimo.- Determinar** que, conforme establece el artículo 53 bis.10 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las modificaciones del encargo deberán acordarse mediante resolución sobre la base de la propuesta técnica de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U

PÁG. 11/12





persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

**Decimosprimero.- Determinar** que el incumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del encargo de ejecución objeto de la resolución, será causa suficiente para su denuncia y resolución. Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso – Administrativo.

**Decimosegundo.- Especificar** que el presente encargo a medio propio no implica, en ningún caso, la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

**Decimotercero.- Determinar** que la resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

**Decimocuarto.- Ordenar** la publicación de la resolución en la Plataforma de Contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 32.6 b) y 63.6 de la LCSP, así como en los términos establecidos en la normativa de transparencia pública de Andalucía, conforme establece el artículo 53 bis.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre..

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**EL DIRECTOR-GERENTE**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm369VGQYE9VLWZTKB87N7G6F4U	PÁG. 12/12	